

Santiago de Cali, Febrero de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
En su Despacho



REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
RADICACIÓN: 2019-00248
DEMANDANTE: WILMER PEÑA NARVAEZ Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA Y OTROS

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ANA MARÍA MUÑOZ FRANCO., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.086.261, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 296.859 del CSJ, actuando como abogada adscrita a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, la que actúa como apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal y como consta en el poder especial debidamente conferido por su representante, me permito de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C.G.P, proponer lo siguiente:

EXCEPCION PREVIA:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Me permito interponer la presente excepción toda vez que de conformidad con lo establecido en parágrafo tercero del artículo 3 de la ley 1562 de 2012 el cual precisa lo siguiente:

"(...) Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador" (subrayado fuera del texto)"

Se resalta entonces lo señalado en la demanda, en el hecho número 3, literal D, el cual indica textualmente:

"La empresa CARVAJAL S.A. eligió su bajo su propia cuenta y riesgo una prestadora de la actividad peligrosa encargada del traslado de sus empleados, por lo tanto al delegar o contratar ese aspecto empresarial en un tercero (...)" (subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Código General del Proceso, dichas manifestaciones configuran confesión por parte del apoderado judicial demandante. En consecuencia se evidencia que las pretensiones incoadas en el presente proceso encuentran fundamento en accidente laboral ocasionado durante el traslado de trabajadores, en razón al transporte suministrado por el empleador. Por lo tanto no se encuentra fundamento alguno para que se surta ante la jurisdicción Civil proceso verbal que pretenda establecer erradamente la existencia de Responsabilidad Civil Contractual en el presente proceso.

De lo anterior se concluye que el Juez Civil no es competente para conocer este litigio, dado a que presuntamente se originan perjuicios en razón a un accidente de trabajo, aspecto por el cual solicito muy comedidamente al despacho considerar la anterior excepción previa y acceder a ella, de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos expuestos y se proceda a remitir el presente proceso a la Jurisdicción Laboral.

PRUEBAS:

1. CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL:

Sustento la anterior excepción propuesta, teniendo como prueba de ella la demanda presentada por la parte demandante, en especial el hecho 3 literal D y que obran en el cuaderno principal, que de conformidad con el artículo 193 del C.G.P. se configura en confesión por apoderado judicial.

2. DOCUMENTALES (Que se aportan):

2.1 Derecho de petición realizado a CARVAJAL S.A., del cual una vez se reciba respuesta será aportada oportunamente al Juzgado.

2.2 Derecho de petición realizado a TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA, del cual una vez se reciba respuesta será aportada oportunamente al Juzgado.

3. DOCUMENTALES (Para oficiar):

3.1. Solicito señor Juez se oficie a CARVAJAL S.A. con el fin de que se aporte al presente proceso la siguiente información:

3.1.1. Sirva remitir contrato de transporte suscrito entre CARVAJAL y TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA o quien haga sus veces, el cual se encontraba en ejecución para el 21 de octubre de 2009.

3.1.2. Sirvase informar los motivos por los cuales se llevó a cabo la contratación del servicio de transporte en el que se encontraban los hoy

demandantes, el cual se ejecutó el 21 de octubre de 2009 aproximadamente para las 5:30 a.m.

3.1.3. Sírvase informar cual fue la remuneración y forma de pago pactada por parte de CARVAJAL a la empresa contratista del servicio de transporte llevado a cabo el día 21 de octubre de 2009 aproximadamente para las 5:30 a.m.

3.1.4. Sírvase indicar si los hoy demandantes, los señores RAUL GUARIN GIRON, TITO MENDEZ PLAZA, MAURICIO AVENDAÑO PEÑALOZA, JORGE NELSON CARVAJAL TIUSO, LUIS HERNAN CONDE GALLEGO, DORIS MUÑOZ CASTILLO, RUBIELA IZQUIERDO OSSA, YOLANDA CORDOBA REINA, LUZ DEIDA URRUTIA DORADO, DIANA SHIRLEY HINCAPIE COBO, JACKELINE TORRES TOVAR, ALBA LILIANA CHAVERRA MONDRAGON, LUZ AIDA MENDEZ PLAZA, OFIR VALDERRAMA REYES, WILLIAM FERNANDO HERRERA RAMIREZ, WILMER PEÑA NARVAEZ y HEYNAR FABIAN SOLORZANO PULECIO se dirigían el día 21 de octubre de 2009 a desarrollar actividades programadas por CARVAJAL S.A.

3.1.5. Sírvase indicar la relación o vinculo que para el día 21 de octubre de 2009 sostuvieran los señores RAUL GUARIN GIRON, TITO MENDEZ PLAZA, MAURICIO AVENDAÑO PEÑALOZA, JORGE NELSON CARVAJAL TIUSO, LUIS HERNAN CONDE GALLEGO, DORIS MUÑOZ CASTILLO, RUBIELA IZQUIERDO OSSA, YOLANDA CORDOBA REINA, LUZ DEIDA URRUTIA DORADO, DIANA SHIRLEY HINCAPIE COBO, JACKELINE TORRES TOVAR, ALBA LILIANA CHAVERRA MONDRAGON, LUZ AIDA MENDEZ PLAZA, OFIR VALDERRAMA REYES, WILLIAM FERNANDO HERRERA RAMIREZ, WILMER PEÑA NARVAEZ y HEYNAR FABIAN SOLORZANO PULECIO con la empresa CARVAJAL S.A.

3.2. Solicito señor Juez se oficie a TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA. con el fin de que se aporte al presente proceso la siguiente información:

3.2.1. Sirva remitir contrato de transporte suscrito entre TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA. y CARVAJAL S.A. o quien haga sus veces, el cual se ejecutó el 21 de octubre de 2009.

3.2.2. Sírvase informar los motivos por los cuales se llevó a cabo la contratación del servicio de transporte en el que se encontraban los hoy demandantes, el cual se ejecutó el 21 de octubre de 2009 aproximadamente para las 5:30 a.m.

3.2.3. Sírvase informar si en razón al transporte de los señores RAUL GUARIN GIRON, TITO MENDEZ PLAZA, MAURICIO AVENDAÑO PEÑALOZA,

JORGE NELSON CARVAJAL TIUSO, LUIS HERNAN CONDE GALLEGO, DORIS MUÑOZ CASTILLO, RUBIELA IZQUIERDO OSSA, YOLANDA CORDOBA REINA, LUZ DEIDA URRUTIA DORADO, DIANA SHIRLEY HINCAPIE COBO, JACKELINE TORRES TOVAR, ALBA LILIANA CHAVERRA MONDRAGON, LUZ AIDA MENDEZ PLAZA, OFIR VALDERRAMA REYES, WILLIAM FERNANDO HERRERA RAMIREZ, WILMER PEÑA NARVAEZ y HEYNAR FABIAN SOLORZANO PULECIO se recibió remuneración alguna por parte de TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA.

3.2.4. Sírvase indicar si los hoy demandantes, los señores RAUL GUARIN GIRON, TITO MENDEZ PLAZA, MAURICIO AVENDAÑO PEÑALOZA, JORGE NELSON CARVAJAL TIUSO, LUIS HERNAN CONDE GALLEGO, DORIS MUÑOZ CASTILLO, RUBIELA IZQUIERDO OSSA, YOLANDA CORDOBA REINA, LUZ DEIDA URRUTIA DORADO, DIANA SHIRLEY HINCAPIE COBO, JACKELINE TORRES TOVAR, ALBA LILIANA CHAVERRA MONDRAGON, LUZ AIDA MENDEZ PLAZA, OFIR VALDERRAMA REYES, WILLIAM FERNANDO HERRERA RAMIREZ, WILMER PEÑA NARVAEZ y HEYNAR FABIAN SOLORZANO PULECIO recogidos en un determinado lugar, se dirigían a realizar actividad programada por CARVAJAL S.A.

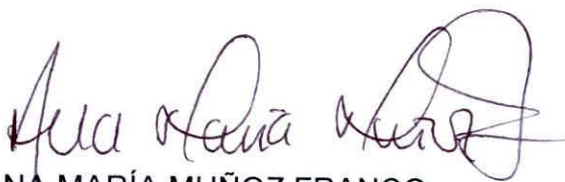
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

- Mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. lo hará en la Cra. 80 No. 6 – 71 de la ciudad de Cali, correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 Oeste # 2 – 21 Oficina 301, Edificio Don Juan, Barrio El Peñón de Santiago de Cali, Valle del Cauca y en el correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,



ANA MARÍA MUÑOZ FRANCO
C.C. 1.107.086.261 de Cali (V)
T. P. No. 296.859 Del CSJ